

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **La CIDH anuncia convocatoria para participar en audiencia pública solicitada por México.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anuncia que decidió convocar a la audiencia pública solicitada por el Estado de México: Experiencia del Estado mexicano con el Sistema de Seguimiento y Atención de Recomendaciones Internacionales en materia de Derechos Humanos (SERIDH). La misma tendrá lugar el viernes 19 de marzo, de 16:00 a 17:30 (hora de Washington, D.C.), en el marco del 179 Período de Sesiones, a realizarse en formato virtual, del 15 al 26 de marzo de 2021. La Comisión recibe solicitudes de interés para participar en esta audiencia. Las organizaciones y personas que deseen ser consideradas deben registrarse en este sistema, completando el formulario de solicitudes hasta el 22 de febrero a las 23:59 (hora de Washington, D.C.) de la fecha mencionada. Conforme al artículo 66 del Reglamento de la CIDH, la parte solicitante deberá presentar sus datos de identificación y el fundamento de su participación. La Comisión informará posteriormente la lista de organizaciones y personas convocadas para participar en la audiencia. La CIDH invita a aquellas organizaciones y personas que no resulten convocadas, a presentar por escrito la documentación e información que consideren relevante en relación con el tema de la audiencia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema decretó la nulidad de una resolución aclaratoria de una sentencia que “corrigió” el fallo modificando “diametralmente” la solución dada a la causa en su anterior decisión.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la nulidad de la sentencia aclaratoria dictada en autos “Montiel, Víctor Salvador c/ Colialco S.A. y otros s/ accidente – acción civil” por entender que en vez de aclarar un fallo, lo modificó. Los supremos Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti – Horacio Rosatti votó en disidencia- adoptaron esa decisión tras hacer lugar a la queja interpuesta por la aseguradora codemandada, que denunció la arbitrariedad de la sentencia de cámara. Anteriormente la alzada había rechazado la demanda entablada contra la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) por entender que resultaba subsidiaria y limitada al cumplimiento de la ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo; LRT) y condicionada a que no prosperara su reclamo de reparación integral dirigido contra la empleadora, el que había sido admitido. Sin haber sustanciado los recursos interpuestos por la actora y con prescindencia de los límites impuestos a su facultad de corregir errores u omisiones con arreglo al art. 99 de la ley 18.345, la sala dictó una nueva sentencia que modificó diametralmente la solución dada a la causa en su anterior decisión. Sin embargo, con posterioridad el mismo tribunal dictó un nuevo pronunciamiento en el que consideró que en su anterior decisión había efectuado una evaluación parcial del objeto de la demanda y omitido tratar la responsabilidad civil de la ART por el accidente motivo de la acción, fundada en el incumplimiento de los deberes de prevención que le imponen los arts. 4° y 31 de la LRT. El nuevo fallo, dictado en uso de la facultad del artículo 99 de la ley 18.345 para suplir de oficio cualquier omisión en que hubiere incurrido respecto de alguna de las pretensiones deducidas y discutidas por las partes dentro de los tres días siguientes a aquel en que dictó la resolución, aclaró que la aseguradora no había acreditado el cumplimiento de las cargas. No sólo eso, sino que argumentando que la anterior decisión no había sido notificada a los contendientes, corrigió su fallo anterior en cuanto revocaba lo resuelto en primera instancia. “Es claro que, sin haber sustanciado los recursos interpuestos por la actora y con prescindencia de los límites impuestos a su facultad de corregir errores u omisiones con arreglo al art. 99 de la ley 18.345, la sala dictó una nueva sentencia que modificó diametralmente la solución dada a la causa en su anterior decisión, con grave afectación del derecho de defensa de la

apelante”, apuntaron los supremos. Sobre esa base, la Corte resolvió declarar la nulidad de la resolución aclaratoria y de las dictadas en consecuencia.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional defiende el derecho que tiene toda persona de recibir un diagnóstico médico.** La Corte Constitucional advirtió que toda persona tiene derecho a recibir un diagnóstico de su condición médica, el cual se satisface con la realización de exámenes y la consecuente prescripción de tratamientos que se deben determinar con el máximo grado de certeza permitido por la ciencia y la tecnología para aplicar el procedimiento médico más adecuado. La Sala Sexta de Revisión de la Corte, con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, emitió este pronunciamiento al ordenar a una EPS que valore integralmente el estado de salud de un habitante de calle que padece un trauma raquimedular, paraplejia y una úlcera glútea como consecuencia de un impacto de bala que recibió en el 2018 en Bogotá, además de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, debidos al uso de múltiples drogas. Si bien la Corte constató que la EPS ha suministrado determinadas atenciones en salud al accionante, no se encontró que los planes de manejo de los diagnósticos hayan sido acompañados de las prescripciones médicas necesarias para determinar los servicios que requería el peticionario en el tratamiento de sus trastornos. “La ausencia de las órdenes médicas que especifiquen los procedimientos que se estimen pertinentes y adecuados para obtener una efectiva evaluación acerca del estado de salud del accionante de cara a garantizar su derecho a la rehabilitación física y a la salud mental violan su derecho al diagnóstico”, indicó la Corte. La Sala concluyó que la omisión en la determinación del tratamiento para atender los diagnósticos del accionante de paraplejia, trauma raquimedular y diversos trastornos mentales y de la personalidad comprometen la faceta diagnóstica de su rehabilitación integral y su salud mental. “Además del derecho a recibir esa atención integral, también debe garantizarse, por un lado, que las personas reciban información clara, oportuna, veraz y completa de las circunstancias relacionadas con su estado de salud, diagnóstico, tratamiento y pronóstico, incluyendo el propósito, método, duración probable y beneficios que se esperan, así como sus riesgos y las secuelas, de los hechos o situaciones causantes de su deterioro y de las circunstancias relacionadas con su seguridad social”, puntualizó el fallo. El máximo tribunal en materia constitucional concedió la tutela presentada por el demandante y le ordenó a la EPS que, por medio de los profesionales médicos adscritos a su red de servicios, valore de forma integral las condiciones de salud del accionante, establezca el tratamiento adecuado para su rehabilitación física y sus trastornos mentales y de comportamiento, y expida las autorizaciones necesarias para el suministro de los servicios médicos requeridos para su rehabilitación integral y la atención de su condición en salud mental.
- **Corte Constitucional no es competente para iniciar incidentes de desacato para el cumplimiento de sentencias de constitucionalidad.** La Corte Constitucional remitió a la Procuraduría General de la Nación las solicitudes de cuatro ciudadanos que reclaman el cumplimiento de la Sentencia C-038 de 2020 de este alto tribunal, en la que se estableció que los propietarios de los vehículos no pueden ser solidariamente responsables de las infracciones que cometa la persona que esté manejando. Dicha sentencia declaró la inexecutable del parágrafo primero del artículo 8 de la Ley 1843 del 2017, el cual regulaba la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones, e hizo un llamado al Legislador para que expida una norma que regule la materia de las fotodetecciones, con respeto de las garantías de presunción de inocencia, derecho de defensa y contradicción. Los efectos del fallo, es importante aclarar, entraron a operar de manera inmediata, esto es, a partir del 6 de febrero de 2020, fecha en la que se dio a conocer el comunicado oficial que contiene este pronunciamiento. Y es que, por diferentes medios, los ciudadanos le informaron a la Corte que las entidades administrativas, en particular las alcaldías de Cali, Medellín y Bogotá, están incumpliendo lo decidido en dicha providencia. Por tal motivo, solicitaron el pronunciamiento de la corporación o el inicio de un incidente de desacato. Así, y en el auto de la Sala Plena 455 de 2020, la Corte señaló que no tiene competencia para verificar el cumplimiento de lo que se decide en sentencias de constitucionalidad, tampoco puede iniciar incidentes de desacato ni ordenar a las autoridades públicas que cumplan tales decisiones. “La incompetencia para verificar el cumplimiento se explica porque las sentencias que esta Corte profiere en ejercicio del control abstracto de constitucionalidad constituyen una norma jurídica vinculante para los operadores judiciales, las autoridades administrativas y los particulares, como quiera que estas providencias tienen efectos normativos erga omnes. En ese sentido, la decisión que esta Corte toma respecto de la norma tiene la virtud de modificar el ordenamiento jurídico, puesto que puede expulsarla del mismo, adiccionarla, mantenerla dentro del ordenamiento de manera pura y simple, o incluir un condicionamiento que hará parte integral de esa regla y que, en todo caso, se trata de una

interpretación obligatoria”, precisó el auto. Sin embargo, la Corte advirtió que los ciudadanos cuentan con mecanismos judiciales para exigir que se acaten las decisiones. Así mismo, también pueden acudir a la Procuraduría General de la Nación que tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos. “De esta manera, de oficio o a petición de cualquier persona, el Procurador General de la Nación es competente para tomar las medidas administrativas a su alcance para garantizar el adecuado cumplimiento de las decisiones de la Corte Constitucional, incluidos particularmente los condicionamientos de la exequibilidad de las normas juzgadas”, concluyó el alto tribunal.

Paraguay (Prensa Latina):

- **Corte Suprema nombró a su nuevo Presidente.** La Corte Suprema de Justicia de Paraguay nombró hoy como su nuevo Presidente a César Manuel Diesel para el periodo 2021-2022. El flamante líder de esa instancia jurídica sustituye a Alberto Joaquín Martínez, tras cumplir este el año en el cargo establecido por la ley, y ejercerá sus funciones hasta febrero del próximo año. La Corte Suprema de Justicia, integrada en el país suramericano por nueve miembros, designó además a Cesar Garay Zuccolillo y a Luis Benítez Riera como vicepresidentes primero y segundo, respectivamente. Los tres mencionados titulares integran también el Consejo de Superintendencia del Poder Judicial, que decide sobre diversas cuestiones administrativas, jurisdiccionales y de recursos humanos.

Perú (La Ley):

- **Violencia de género: ¿Qué es el plan Tucuy Ricuy del Poder Judicial?** El Plan "Tucuy Ricuy" del Poder Judicial tiene como finalidad que los procesos sobre violencia de género se realicen de manera más célere a partir de la innovación tecnológica. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el plan de implementación del proyecto "Tucuy Ricuy". De tal forma, se pretende que los procesos de violencia de género sean celeres a través de la innovación tecnológica. Dicho Plan fue aprobado mediante la resolución administrativa N° 000040-2021-CE-PJ, expedida el 12 de febrero de 2021. Así, **el Plan tiene los siguientes objetivos:** "a) Desarrollar tecnología para la justicia acorde a la realidad local; b) Ampliar las capacidades de conocimiento del juez; c) Promover una solución innovadora que lidere el sector justicia; y d) Disminuir los tiempos de análisis y clasificación de la información con grandes niveles de fiabilidad." La inteligencia artificial (IA) que se utilizará en los casos requerirá de cinco pilares. Los pilares son establecer alianzas estratégicas, diseñar mecanismos de financiación, impulsar un proceso de investigación, sistematizar la jurisprudencia y elaborar un documento de buenas prácticas. En primer lugar, las alianzas serán con universidades nacionales y el laboratorio de IA de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Así, se pretende consolidar los avances en el proceso de implementación de IA en el sistema de justicia peruano. En segundo lugar, los mecanismos de financiación serán diseñados con el apoyo del Banco Mundial y/o Banco Internacional de Reconstrucción, y Fomento para la implementación y el desarrollo tecnológico. En tercer lugar, el proceso de investigación servirá para conceptualizar el contenido del proyecto. De tal forma, se reúnan los conocimientos sólidos y confiables que tengan como fin solucionar el problema puntual. En cuarto lugar, se sistematizarán los fallos y materia de relevancia académica y práctica para los funcionarios judiciales. Por último, se elaborará un documento de buenas prácticas para el manejo de los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que alerten sobre vulneraciones en el proceso de implementación del proyecto. **LEA Y/O DESCARGUE EL PLAN COMPLETO [AQUÍ](#)**

TEDH (El País):

- **El TEDH pide a Rusia la liberación “inmediata” de Navalni.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha exigido a Rusia que libere “de inmediato” al opositor Alexéi Navalni. El alto tribunal, con sede en Estrasburgo, recalca en una resolución cautelar publicada este miércoles que la vida de Navalni, actualmente internado en un centro de detención preventiva de Moscú, puede estar en riesgo. La inédita decisión responde al recurso urgente presentado por los abogados del activista tras ser arrestado el 17 de enero a su regreso a Moscú desde Alemania, donde se recuperó del envenenamiento que sufrió en Siberia el pasado agosto y que casi le cuesta la vida. Rusia, que es miembro del Consejo de Europa y ratificó la Convención Europea de Derechos Humanos en 1998, y está, por tanto, bajo el paraguas del alto tribunal, debe cumplir sus resoluciones y sentencias, aunque en la práctica puede tardar años. El Gobierno

ruso ha criticado tajantemente la decisión de Estrasburgo y ha asegurado que la convención no prevé medidas cautelares como la dictada y que en todo estas se ejecutarían “con la buena voluntad” de los Estados. La resolución de este miércoles es, en su opinión, “incumplible”. Moscú insiste en que el dictamen es una “injerencia” en su sistema judicial y “cruza una línea roja”. Es la primera vez que el tribunal europeo reclama a Rusia la liberación inmediata de alguien. Y lo hace aludiendo al artículo 39, que está dirigido a amparar a personas que se enfrentan a “un riesgo inminente o daño irreparable”. La reclamación, firmada por un equipo de siete jueces, es un nuevo varapalo a Rusia, que acumula condenas en Estrasburgo y cuyas relaciones con Occidente pasan por un momento todavía más tenso por el caso contra el disidente y por el ataque con veneno tras el que se aprecia la mano del Kremlin, que ha rechazado todas las acusaciones. El dictamen de Estrasburgo no entra en el fondo del proceso que provocó la detención del opositor, que el 2 de febrero fue condenado a tres años y medio de cárcel por vulnerar los términos de libertad condicional mientras estaba en Alemania, en un caso por fraude y malversación de fondos de 2014 que hace cuatro años el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ya consideró “arbitrario e injusto”. Los jueces del tribunal europeo preguntaron a Rusia sobre la situación de Navalni, su encarcelamiento, si todavía existe riesgo para su vida y si se ha realizado un control individual regular sobre el trato que ha recibido, conforme a las normas europeas. El Gobierno ruso respondió que el disidente está interno en un establecimiento “correctamente vigilado”, con videovigilancia en su celda y acceso a comunicaciones electrónicas a través del sistema de la cárcel. El opositor, de 44 años, ha denunciado, sin embargo, que no la situación no le ofrece “garantías suficientes” para su vida y salud y que las autoridades dificultan su acceso a una defensa adecuada. Navalni ha recurrido la condena dictada el pasado 2 de febrero, que se suma a los muchos asuntos judiciales en los que está procesado. Se espera que la vista del recurso se celebre este sábado, un poco antes que la de otro caso por difamación a un veterano de guerra en el que también está acusado el activista anticorrupción. Una de las abogadas del disidente, Olga Mijailova, asegura que la resolución de Estrasburgo es “de obligado cumplimiento” y ha recalcado que esperan que Moscú la respete y libere al opositor, cuyo caso, combinado con el enorme descontento social, ha alimentado las mayores protestas en Rusia en una década. El Gobierno ruso ha advertido que no la cumplirá y ha definido la reclamación del TEDH como “inaplicable, irrazonable e ilegal”. La demanda, ha dicho el ministro de Justicia ruso, Konstantin Chuichenko, a la agencia estatal Tass, “contradice la legislación rusa y no contiene referencias al Estado de derecho”. “El TEDH no puede sustituir a un tribunal nacional o cancelar su veredicto”, ha añadido. EL TEDH acumuló en 2020 más de 13.500 recursos, demandas y solicitudes contra Rusia, el país con más casos seguido de Turquía. Las autoridades rusas han sacado adelante en los últimos años leyes para diluir las sentencias dictadas por el TEDH y el año pasado se aprobó una enmienda constitucional que declara la prioridad de su legislación sobre el derecho internacional; un mecanismo que podrían activar ahora para argumentar el incumplimiento de la resolución. El primer vicepresidente del Comité Estatal de Legislación de la Duma, Mijail Yemelyanov, ya ha recalcado que Rusia tiene derecho a no cumplir con la demanda de Estrasburgo porque, según ha insistido a la agencia Interfax, “contraviene la Constitución y el principio de soberanía”.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencia en el asunto T-238/20 Ryanair DAC/Comisión.** El sistema de garantías de préstamo establecido por Suecia para apoyar a las compañías aéreas titulares de licencias suecas de explotación en el contexto de la pandemia de COVID-19 y destinado a poner remedio a la grave perturbación de la economía de ese Estado miembro es conforme con el Derecho de la Unión. Se presume que el régimen controvertido se adoptó en interés de la Unión. En abril de 2020 Suecia notificó a la Comisión Europea una medida de ayuda en forma de sistemas de garantía de préstamos, cuyo objeto era apoyar a las compañías aéreas titulares de licencias suecas de explotación en el contexto de la pandemia de COVID-19 (en lo sucesivo, «sistema de garantías de préstamo»). Más concretamente, la finalidad de dicho régimen es apoyar a las compañías aéreas que a 1 de enero de 2020 fueran titulares de una licencia para desarrollar actividades comerciales de aviación, a excepción de las que realizaban vuelos discrecionales. El importe máximo de los préstamos garantizados con arreglo a este régimen es de cinco mil millones de coronas suecas (SEK) y la garantía debía concederse hasta el 31 de diciembre y con una duración máxima de 6 años. Al estimar que el régimen notificado constituía «ayuda de Estado» a los efectos del artículo 107 TFUE, apartado 1, la Comisión la evaluó a la luz de su Comunicación de 19 de marzo de 2020 titulada Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. Mediante una Decisión de 11 de abril de 2020 la Comisión declaró la compatibilidad del régimen notificado con el mercado interior de conformidad con el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b). En virtud de dicha disposición, podrán considerarse compatibles con el mercado interior las ayudas destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía

de un Estado miembro. La compañía aérea Ryanair interpuso un recurso por el que solicitaba la anulación de la mencionada Decisión, pero dicho recurso ha resultado desestimado por la Sala Décima ampliada del Tribunal General. En ese contexto, la Sala analiza por primera vez, a la luz del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b), la legalidad de un régimen de ayudas de Estado adoptado al objeto de hacer frente a las consecuencias de la pandemia de COVID-19. Además, el Tribunal General precisa la conexión que existe entre, por un lado, las normas sobre ayudas de Estado y, por otro, el principio de no discriminación por razón de nacionalidad que se consagra en el artículo 18 TFUE, apartado 1, y el principio de la libre prestación de servicios. **Apreciación del Tribunal General.** En un primer momento, el Tribunal General procede a examinar la Decisión de la Comisión a la luz del artículo 18 TFUE, apartado 1, que prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación de los Tratados, sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas en ellos. Pues bien, dado que según el Tribunal General una de las citadas disposiciones particulares es el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b), analiza si en virtud de esa norma concreta podía declararse compatible con el mercado interior el sistema de garantías de préstamo. El Tribunal General confirma a ese respecto, por un lado, que el objetivo del sistema de garantías de préstamo cumple con los requisitos establecidos por el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b), puesto que está destinado efectivamente a poner remedio a una grave perturbación de la economía sueca causada por la pandemia de COVID-19, más concretamente, a poner remedio a los efectos negativos más importantes que esta ha tenido en el sector de la aviación de Suecia, y, con ello, en la prestación de servicios aéreos al territorio de dicho Estado miembro. El Tribunal General observa, por otro lado, que limitar el sistema de garantías de préstamo a las compañías aéreas que disponen de licencia sueca es un método idóneo para alcanzar el objetivo de poner remedio a la grave perturbación de la economía sueca. El Tribunal General destaca en ese sentido que, con arreglo al Reglamento n. 1008/2008, la titularidad de licencias suecas se traduce en realidad en que el centro de actividad principal de las compañías aéreas se halle en territorio sueco y en que estas se encuentren sometidas al control financiero y de reputación de las autoridades suecas. Según el Tribunal General, las disposiciones de dicho Reglamento crean obligaciones recíprocas entre las compañías aéreas que son titulares de licencia sueca y las autoridades suecas y, con ello, crean un vínculo específico y estable entre ambas partes que responde de manera adecuada a los requisitos preceptuados por el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b). En lo que respecta a la proporcionalidad del sistema de garantías de préstamo, el Tribunal General destaca además que las compañías aéreas que podían optar al régimen de ayudas resultan ser las que contribuyen de forma mayoritaria a prestar servicio regular a Suecia, tanto en mercancías como en transporte de pasajeros, lo cual se corresponde con el objetivo de garantizar la conectividad en el país. En cambio, de haberse ampliado el régimen de ayudas a compañías no establecidas en Suecia no se habría alcanzado el mismo objetivo. Teniendo en cuenta la variedad de las situaciones en juego, el Tribunal General confirma por otra parte que la Comisión no incurrió en error de apreciación cuando consideró que el régimen controvertido de ayudas no iba más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo que perseguían las autoridades suecas, objetivo que se hizo crucial porque, a finales de marzo de 2020, ese Estado había registrado una caída de aproximadamente el 93 % del tráfico aéreo de pasajeros en sus tres aeropuertos principales. A la vista de todo ello, el Tribunal General confirma que el objetivo del sistema de garantías de préstamo cumple con lo requerido por la excepción que se establece en el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b), y que las modalidades de concesión de la ayuda no van más allá de lo necesario para alcanzar dicho objetivo. Así pues, el régimen de ayudas tampoco constituye una discriminación prohibida en virtud del artículo 18 TFUE, párrafo primero. En un segundo momento, el Tribunal General analiza la Decisión de la Comisión a la luz de la libre prestación de servicios que se recoge en el artículo 56 TFUE. Sobre ese particular el Tribunal General recuerda que dicha libertad fundamental no se aplica en sí misma al ámbito de los transportes, el cual queda sujeto a un régimen jurídico particular al que pertenece el Reglamento ya citado sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad. Pues bien, ese Reglamento tiene justamente por objeto definir las condiciones de aplicación del principio de libre prestación de servicios al sector del transporte aéreo. Sin embargo, Ryanair no había invocado ninguna infracción de ese Reglamento En un tercer momento, el Tribunal General desestima el motivo de recurso que alegaba que la Comisión había incumplido su obligación de ponderar los efectos positivos de la ayuda con los efectos negativos que la ayuda tiene para las condiciones de los intercambios comerciales y para el mantenimiento de la libre competencia. Señala al respecto que el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b), no requiere esa ponderación, ya que se presume que, por su propia naturaleza, las medidas de ayuda adoptadas para poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro (como el sistema controvertido de garantías de préstamo) se toman en interés de la Unión, siempre que sean necesarias, idóneas y proporcionadas. Por último, el Tribunal General desestima por infundado el motivo de recurso que alegaba que se había incumplido el deber de motivación y observa que no es necesario

analizar la fundamentación del motivo de recurso referido a la vulneración de los derechos procedimentales que se derivan del artículo 108 TFUE, apartado 2.

España (TC/Poder Judicial):

- **El pleno del TC admite a trámite la cuestión de inconstitucionalidad sobre el control judicial de los confinamientos perimetrales con motivo del COVID-19.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en relación con el art. 10.8 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, introducido por la disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. El Tribunal acuerda dar traslado de las actuaciones al Congreso de los Diputados, al Senado, al Gobierno y a la Fiscal General del Estado, para que puedan personarse en el proceso y formular las alegaciones que consideren convenientes. Asimismo, se comunica a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que el proceso queda suspendido hasta que el TC resuelva definitivamente la cuestión de inconstitucionalidad. Los jueces del tribunal autonómico de Aragón consideran que se ha podido vulnerar el principio de separación de poderes establecido en los arts. 106.1 y 117.3 y 4 de la Constitución. De la sentencia que se dicte en su día, será ponente el magistrado Andrés Ollero. Madrid, 18 de febrero de 2021.
- **El Tribunal Supremo aprecia vulneración de derechos fundamentales de los sanitarios del Servicio Vasco de Salud y la Ertzaintza por la falta de equipos de protección contra el COVID-19.** Recursos de casación 105/2020 y 129/2020. El Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha examinado dos recursos de casación en materia de medidas de prevención de riesgos laborales en relación con el COVID 19, en el ámbito del Servicio Vasco de Salud y de la Ertzaintza, respectivamente. Por unanimidad ha dictado dos sentencias en las que ha adoptado las siguientes decisiones: 1.- Reafirmar su propia competencia en materia de prevención de riesgos laborales para el personal laboral, estatutario y funcional de las Administraciones Públicas y, en concreto, del Servicio Vasco de Salud y de la Ertzaintza. 2.- Considerar adecuado el proceso de tutela de derechos fundamentales, en concreto a la vida y a la integridad física, por las extraordinarias circunstancias en las que el personal sanitario y la policía han tenido que efectuar su trabajo durante el periodo inicial de la pandemia. 3.- Reconocer a los sindicatos legitimación para solicitar la tutela de dichos derechos fundamentales dado que los posibles afectados constituyen un grupo de personas genérico e indeterminado. 4.- Ha ratificado las sentencias recurridas de la Sala de lo Social del TSJ del País Vasco que habían considerado lesionados los mencionados derechos fundamentales. La sentencia se conocerá en las próximas semanas.

Bielorrusia (AP):

- **Prisión para 2 reporteras por cubrir protestas.** Un tribunal del Bielorrusia envió el jueves a dos reporteras a prisión acusadas de violar el orden público tras cubrir una protesta contra el autoritario presidente del país. La corte de la capital bielorrusa, Minsk, decretó penas de dos años de cárcel para Katsiaryna Bakhvalava, de 27 años y que responde al nombre de Andreyeva, y para Daria Chultsova, de 23, de la televisora de financiación polaca Belsat TV. Fueron detenidas en noviembre, cuando la policía derribó la puerta de un departamento en Minsk desde el que transmitían en vivo una manifestación, y fueron acusadas de “organizar acciones que violan el orden público”, cargos que ellas niegan. Dirigiéndose al tribunal antes del fallo, Bakhvalava se comprometió a seguir trabajando para “construir una Bielorrusia que no tenga represión política”. “No estoy pidiendo, estoy exigiendo la absolución para mí y mis compañeros”, añadió en referencia a los otros reporteros bielorrusos detenidos. En los últimos seis meses, más de 400 periodistas fueron arrestados en todo el país. Al menos 10 han enfrentado cargos penales y siguen detenidos. “Consideramos que la sentencia tiene motivaciones políticas, su objetivo es asustar a todos los reporteros para evitar que cumplan con su labor profesional de cubrir eventos importantes para la sociedad en el país”, dijo la Asociación de la Prensa bielorrusa. “Esto equivale a un veto profesional”. La embajada de Estados Unidos en el país ha pedido la liberación de las reporteras e instó a las autoridades a dejar de procesar a periodistas por hacer su trabajo. Bielorrusia se ha visto sacudido por las protestas luego de los resultados oficiales de las elecciones presidenciales del 9 de agosto que concedieron al presidente, Alexander Lukashenko, la reelección para un sexto mandato por una amplia mayoría. La oposición y algunos trabajadores electorales han denunciado que los comicios

estuvieron amañados. Las autoridades respondieron con una violenta represión a las movilizaciones, la mayor de las cuales atrajo a hasta 200.000 personas. Según defensores de los derechos humanos, más de 30.000 personas fueron detenidas desde el inicio de las protestas y miles recibieron brutales palizas.

Rusia (Swiss Info):

- **Rusia acusa al TEDH de intromisión en su sistema judicial por el caso Navalni.** Rusia acusó hoy al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) de intromisión en su sistema judicial por exigir la puesta en libertad inmediata del líder opositor Alexéi Navalni. "Se trata de una decisión ilegítima, es un intento muy grave de injerencia en los asuntos judiciales rusos, lo que desde nuestro punto de vista es inaceptable", dijo sobre la petición del TEDH el portavoz del Kremlin, Dmitri Peskov, en su rueda de prensa telefónica diaria. El pasado martes, el TEDH demandó la libertad inmediata de Navalni como medida cautelar con el argumento de que la vida del opositor posiblemente corre peligro. "La prisa en adoptar este tipo de decisiones y, seguramente, la clara parcialidad al tomar semejantes decisiones nos suscitan, desde luego, muchos interrogantes", dijo el portavoz. Preguntado si, debido a la demanda del TEDH sobre Navalni, Rusia estudia abandonar el Consejo de Europa o espera sanciones de esa organización, Peskov lo negó. "No, nosotros no buscamos ningún tipo de confrontación", enfatizó. Al mismo tiempo, descartó que el presidente ruso, Vladímir Putin, se dirija al Tribunal Constitucional para consultar sobre si debe o no cumplirse la exigencia del TEDH, y remitió a las declaraciones formuladas ayer por el ministro de Justicia de Rusia, Konstantín Chuichenko. Según el titular de Justicia, la exigencia de los jueces del TEDH es "algo sin precedentes" ya que, primero, es una clara y burda injerencia en el funcionamiento del sistema judicial de un país soberano y segundo, es una reclamación infundada e ilegítima". Chuichenko subrayó que la resolución del TEDH no cita "ninguna prueba ni ninguna norma que permitieran al tribunal tomar esa decisión". Agregó que, además, la demanda de poner en libertad a Navalni se formuló a sabiendas de que no era posible cumplirla por cuanto "de conformidad con la legislación rusa no hay fundamentos jurídicos para excarcelar a esa persona". A su vez, la portavoz de la diplomacia rusa, María Zajárova, indicó que la resolución del TEDH es "un elemento más de la campaña de presión" contra Rusia y un elemento de "intromisión" en sus asuntos internos. "Es una andanada contra el derecho internacional, cuyas consecuencias el TEDH no sopesa", dijo la diplomática. Navalni, de 44 años, fue detenido el pasado 17 de enero en el aeropuerto de Moscú a su regreso de Alemania, donde se recuperó durante casi cinco meses de un envenenamiento con un agente tóxico de uso militar, del que el opositor responsabilizó directamente a Putin. La Justicia rusa hace algo más de dos semanas convirtió en efectiva una pena suspendida de 3 años y medio prisión a la que fue condenado Navalni en 2014 en un juicio que el TEDH calificó de arbitrario y ordenó a Rusia a compensar económicamente al opositor. Durante ese juicio Navalni pasó 10 meses en arresto domiciliario, período que le será descontado de la pena. Este sábado el Tribunal de Moscú examinará el recurso presentado por el líder opositor contra la sentencia. Ese mismo día, Navalni tendrá la última palabra en una segunda vista judicial en la que se le acusa de difamar a un veterano de la Segunda Guerra Mundial. En este caso puede ser condenado a una multa de hasta un millón de rublos o a 240 horas de trabajos sociales. La Fiscalía rusa pidió este martes multar con 950.000 rublos (unos 13.000 dólares o 10.600 euros) al líder opositor ruso.

De nuestros archivos:


14 de julio de 2009
China (EFE)

- **Los ruidos de unas obras matan a 270,000 ranas. Granjero pide indemnización.** El excesivo ruido de unas obras causó la muerte de alrededor de 270,000 ranas en una granja de cría de estos batracios en el centro de China, informó la prensa oficial. Los hechos ocurrieron en un criadero de Lidu, en la municipalidad de Chongqing, donde las ranas han ido muriendo en el último mes. El dueño de la granja, Fu Yishun, de 73 años, no podía explicarse la misteriosa muerte de sus anfibios hasta que notó que cada vez que las obras cercanas producían un fuerte ruido las ranas comenzaban a saltar en estado de "shock", según explicó el diario "China Daily". Fu ha llevado a la constructora a los tribunales y pide una compensación de 2,59 millones de yuanes (370.000 dólares) por la pérdida de sus ranas, de una especie oriunda de América.



Los hechos ocurrieron en la municipalidad de Chongqing

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*